

## INE/JGE164/2017

### ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

#### ANTECEDENTES

- I. El 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado: *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos* (Lineamientos).
- II. Mediante el Acuerdo JGE77/2010 la Junta General Ejecutiva aprobó el 22 de julio de 2010, el Acuerdo por el que se emite la Fórmula Matemática para la determinación de los montos de las retribuciones económicas para la entrega anual de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y se adicionan los numerales 1.2.3., 1.2.4. y 1.2.5. al Anexo Técnico del Acuerdo JGE46/2010, de fecha 17 de mayo de 2010.
- III. El lunes 17 de diciembre de 2012, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE151/2012 por el que se modifican los Lineamientos, emitidos mediante el Acuerdo JGE46/2010.
- IV. El viernes 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE77/2013 por el que se modificó el artículo 51 de los Lineamientos.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, cambiando la denominación legal del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral, con nuevas atribuciones.

**VI.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

**VII.** El 15 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, conforme al Acuerdo INE/CG909/2015, el cual en su Artículo Transitorio Trigésimo Tercero, señala:

Trigésimo tercero.- Los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité valorador de Méritos Administrativos, en el sistema del Servicio para el Instituto serán aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

**VIII.** El 13 de julio de 2016 la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE170/2016 aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Trigésimo Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. En tal sentido, dichos Lineamientos en sus artículos transitorios señalan:

Primero. Los Incentivos para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, serán otorgados de conformidad con lo previsto en los Lineamientos en la materia aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE46/2010, publicado el 17 de mayo de 2010 y reformados mediante el Acuerdo JGE77/2013, publicado el 24 de mayo de 2013.

Segundo. Los Lineamientos se aplicarán a partir del otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio 2017.

## **CONSIDERANDO**

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1 de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30, numeral 2 de la *Ley*, preceptúa que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 30, numeral 3 de la *Ley*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con

un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.

7. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31, numeral 1 de la *Ley*, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1 de la *Ley*, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
9. Que según lo ordena el artículo 35, numeral 1 de la *Ley*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 36, numeral 1 de la *Ley*, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
11. Que tal y como lo dispone el artículo 42, numeral 2 de la *Ley*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión), funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

12. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42, numeral 4 de la *Ley*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numerales 1 y 2 de la *Ley*, la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
14. Que tal y como lo dispone el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la *Ley*, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio.
15. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
16. Que según lo ordenado por el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección Ejecutiva), entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
17. Que el artículo 202, numeral 1 de la *Ley*, establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y

de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2 de la *Ley*, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
19. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.
20. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto de la *Ley*, el Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la *Ley* y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada *Ley*, hasta en tanto el Consejo General del Instituto no emita aquellas que deban sustituirlas.

21. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley*, establece que la organización del Servicio se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la mencionada *Ley*, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

Los procesos relacionados con el Servicio iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

22. Que en tanto el Consejo General del Instituto no expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se mantiene la validez, la vigencia y por lo tanto la debida aplicación del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto)*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
23. El artículo Cuarto Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)* señala que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al mismo y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del presente ordenamiento.
24. Que el artículo 8, fracciones II y IV del *Estatuto*, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las Políticas y Programas Generales relativos al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
25. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del *Estatuto*, corresponde a la Comisión conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
26. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto*, establece que la Comisión tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto*, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el

procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

28. Que según lo establecido por el artículo 11, fracción VI del *Estatuto*, es atribución de la Junta autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
29. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto*, establece que le corresponde a la Dirección Ejecutiva planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
30. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
31. Que el artículo 17 del *Estatuto*, establece que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto de personal calificado.
32. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II del *Estatuto*, para organizar el Servicio la Dirección Ejecutiva deberá vigilar y coadyuvar en la generación de



las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

33. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto*, el Servicio, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género y cultura democrática.
34. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 20 del *Estatuto*, las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
35. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
36. Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto*, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
37. Que el artículo 218 del *Estatuto* define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las

remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.

38. Que según lo dispone el artículo 219 del *Estatuto*, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.
39. Que el artículo 220 del *Estatuto* establece que la Junta aprobará a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos.
40. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
41. Que el artículo 222 del *Estatuto* establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
42. Que el artículo 223 del *Estatuto* dispone que, para otorgar incentivos, la Junta General Ejecutiva tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio y que forman parte del Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.
43. Que el artículo 224 del *Estatuto*, ordena que sólo podrán ser acreedores a incentivos los miembros del Servicio que se ubiquen en el diez por ciento superior de la evaluación del desempeño del cargo o puesto correspondiente.

**44.** Que el artículo 225 del *Estatuto* preceptúa que la Junta General Ejecutiva valorará los siguientes méritos administrativos, para el otorgamiento de incentivos:

- I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño;
- II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación;
- III. Evaluación igual o superior a nueve punto cinco de la Actualización Permanente;
- IV. Acreditación de actividades académicas;
- V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;
- VI. Reconocimientos;
- VII. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto;
- VIII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales;
- IX. Resultados alcanzados por trabajo en equipo, y
- X. Resultados destacados al colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la realización de actividades formativas.

La valoración, ponderación, agrupación de los méritos administrativos y en su caso, aplicación de criterios de desempate para otorgar incentivos, se realizará de conformidad con los Lineamientos que apruebe la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**45.** Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto*, para el otorgamiento de incentivos, serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.

**46.** Que el artículo 227 del *Estatuto* señala que en la presentación de los documentos que acrediten los elementos citados en el artículo 225, fracciones IV, V, VI, VII y VIII, los miembros del Servicio deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que éstos sean originales y, en su caso, de su autoría. Y al concluir establece que en todo momento los miembros del

Servicio deberán sujetar su actuación al principio de honradez en el ejercicio de sus funciones.

47. Que el artículo 228 del *Estatuto* dispone que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo informe a la Comisión, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta.
48. Que el artículo 230 del *Estatuto* ordena que la calificación de las aportaciones destacadas, estudios, investigaciones y propuestas útiles o de notorio beneficio para el Instituto, estará a cargo de un Comité Valorador de Méritos Administrativos (Comité), que se integrará con representantes de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, el cual funcionará de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión, y que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán nombrar a representantes, quienes se integrarán a los trabajos de dicho Comité. Los integrantes del Comité, preferentemente, no deberán ser miembros del Servicio.
49. Que el artículo 231 del *Estatuto* establece que la Dirección Ejecutiva registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.
50. Que el artículo 232 del *Estatuto* contiene la previsión de que la Junta, podrá otorgar incentivos a los miembros del Servicio que realicen actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste.
51. Que según lo dispuesto por el artículo 440, fracción XX del *Estatuto*, es un derecho del personal del Instituto el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
52. Que el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, establece que los incentivos para los miembros del Servicio en el sistema para el Instituto correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, serán

otorgados de conformidad con lo previsto en los Lineamientos en la materia aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE46/2010, publicado el 17 de mayo de 2010 y reformados mediante el Acuerdo JGE77/2013, publicado el 24 de mayo de 2013.

53. Que tal y como lo señala el artículo 3 de *los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos (Lineamientos)*, éstos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral.
54. Que según lo dispone el artículo 4 de los *Lineamientos*, su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 3, párrafo 2, del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de estos *Lineamientos*. Tal y como lo dispone también, el artículo 5, numeral 2 de la *Ley*.

55. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de los *Lineamientos*, cualquier circunstancia no prevista en los mismos será resuelta por la Junta, previa opinión de la Comisión y atendiendo a los principios, criterios y políticas que rigen a los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de los mencionados *Lineamientos*.
56. Que tal y como lo establece el artículo 6 de los *Lineamientos*, los principios y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad.
57. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de los *Lineamientos*, entre las políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos se encuentra la fracción VI, la cual señala que para poder participar por el incentivo por rendimiento, en su caso, los miembros del Servicio deberán aprobar las actividades de actualización permanente al que hayan sido

convocados durante el ejercicio valorado; la fracción VII señala que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo informe a la Comisión, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de su resolución absolutoria, y la fracción IX establece que la transparencia y la máxima publicidad orientarán a los procedimientos para el otorgamiento de incentivos.

58. Que el 28 de abril de 2017, la Junta, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al ejercicio 2016.
59. Que el Comité Valorador de Méritos Administrativos correspondiente al ejercicio 2016, realizó su sesión de Instalación el 17 de marzo de 2017; recibió doce trabajos, de los cuales tres obtuvieron una calificación igual o superior a ocho.
60. Que de los trabajos mencionados en el considerando anterior, ninguno de los autores miembros del Servicio que lo presentaron se ubicaron en el diez por ciento de los mejores evaluados en su desempeño durante el ejercicio 2016 en el estrato que les corresponde, y por tanto no existe ganador del incentivo por la presentación de trabajos al Comité.
61. El Comité Valorador de Méritos Administrativos clausuró sus trabajos el 31 de marzo de 2017, presentando Informe a la Comisión, en sesión ordinaria el 18 de mayo de 2017.
62. Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de los *Lineamientos*, así como lo ordenado en los numerales 1.1.1 y 1.1.3 del Anexo Técnico de dichos *Lineamientos*, la Dirección Ejecutiva realizó la construcción de 20 estratos, conforme a los cargos y puestos que aparecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y estableció la cuota de ganadores de incentivo en cada estrato.
63. Que derivado de los datos asentados en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, se identificaron a 38 miembros del Servicio

que empataron en el límite inferior su calificación y se colocaron dentro del universo de elegibles para obtener el incentivo.

64. Que con la aplicación del artículo 18, fracción I de los *Lineamientos*, se tiene a un grupo de 258 miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que se hicieron acreedores a obtener el Incentivo por Rendimiento.
65. Que con la aplicación de los artículos 18, fracción III y 33 de los *Lineamientos*, se encuentra que 100 miembros del Servicio de los que están en el universo de elegibles, también se hicieron merecedores al Incentivo por el Logro de los Equipos de Trabajo, estímulo en especie que consiste en tres días adicionales de descanso por única vez.
66. Que siguiendo con la aplicación de lo dispuesto por los artículos 18, fracción IV y 35 de los *Lineamientos*, se tiene 18 miembros del Servicio que se hicieron acreedores al Incentivo por la colaboración con la Dirección Ejecutiva en la impartición de asesorías.
67. Que mediante la aplicación de lo ordenado por los artículos 18, fracción V y 37, fracción I de los *Lineamientos*, se encuentra que son 13 los miembros del Servicio que se hicieron acreedores al Incentivo por actividades académicas y reconocimientos.
68. Que según lo ordenado por el artículo 19 de los *Lineamientos*, los miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles, podrán recibir una retribución por el ejercicio valorado, cuyo monto podrá incrementarse luego de valorar, de modo independiente, lo siguiente:
  - I. Resultado de la Evaluación del Desempeño igual o superior a nueve.
  - II. Promedio de las calificaciones del Programa de Formación igual o superior a nueve punto cinco de los semestres cursados, para aquellos miembros del Servicio que se encuentren inscritos durante el ejercicio valorado, o el promedio de las calificaciones de Actualización Permanente igual o superior a nueve punto cinco, de las actividades a las que fue convocado durante el ejercicio valorado.  
El promedio de las actividades de Actualización Permanente se considerarán para el incentivo por rendimiento, en caso de que el miembro del Servicio haya concluido el Programa de Formación, de lo

contrario, las actividades de actualización permanente se considerarán para el incentivo por actividades académicas.

- III. Haber sido sujeto a rotación funcional, de conformidad con los Lineamientos para la reasignación de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto.

El monto de la retribución guardará una relación proporcional a los salarios, según el cargo o puesto que ocupen los funcionarios elegidos, pero se atemperarán las diferencias que existen entre los montos correspondientes a cargos y puestos de diversas jerarquías.

69. Que según lo ordenado por el artículo 22 de los *Lineamientos*, los autores de trabajos que obtengan una calificación igual o superior a ocho y formen parte del universo de elegibles, podrán recibir una retribución así como los beneficios siguientes:
  - I. Entrega de diploma y galardón, en ceremonia formal, por parte del Consejero Presidente del Instituto, de los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo, o de sus representantes;
  - II. Divulgación, entre los órganos del Instituto, de la aportación o la propuesta, y
  - III. Publicación del estudio o de la investigación.
70. Que según lo ordenado por el artículo 23 de los *Lineamientos*, el monto de la retribución equivaldrá a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización (que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores) y se entregará a cada uno de los autores que hayan participado en la elaboración del trabajo, siempre y cuando formen parte del universo de elegibles. El número máximo de autores por trabajo será de cinco miembros del Servicio.
71. Que conforme a lo mencionado en el artículo 34 de los *Lineamientos*, los miembros del Servicio que ganen el incentivo por colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la impartición de asesorías, podrán participar en una actividad institucional en el extranjero, que podrán tomar en el transcurso de un año, contado a partir de la emisión del Acuerdo de la Junta por el que se otorgó el incentivo.



72. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de los *Lineamientos*, para establecer el orden de prelación de los miembros del Servicio que obtuvieron el incentivo por colaborar con la Dirección Ejecutiva en la impartición de asesorías, se podrán utilizar los siguientes criterios de desempate: I. El mejor resultado de la Evaluación del Desempeño del ejercicio valorado; II. El mejor resultado de la Evaluación del Desempeño anterior al ejercicio valorado; III. El mayor promedio general en el Programa de Formación o Actualización Permanente; IV. La mayor antigüedad en el Servicio Profesional Electoral como miembro titular, y V. El mayor rango de promoción obtenido.
73. Que según lo establecido en el artículo 37 de los *Lineamientos*, las actividades académicas, así como los reconocimientos otorgados a los miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles, serán valoradas a fin de obtener una retribución equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización.
74. Que conforme a lo mencionado en el artículo 47 de los *Lineamientos*, el beneficio señalado en el artículo 37 de los *Lineamientos* se podrá otorgar a los miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles y que se ubiquen dentro del diez por ciento con los resultados más altos por el concepto de actividades académicas y reconocimientos.
75. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de los *Lineamientos*, la Dirección Ejecutiva considerará que hay empate en la construcción del universo de elegibles o en cualquiera de los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, cuando en el límite inferior de la calificación respectiva se ubiquen dos o más miembros del Servicio con la misma calificación. En caso de que se presente esta situación, la Dirección Ejecutiva considerará a todos los funcionarios comprendidos en el empate para continuar en el proceso de otorgamiento de incentivos.
76. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, por medio del oficio número INE/DEA/DP/0717/2017 con fecha 12 de junio de 2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que la partida para el pago de incentivos y estímulos correspondientes al ejercicio 2016 a ser ejercida en 2017, es de 32 millones 565 mil 011 pesos. De este monto total, se asignan 9 millones 345 mil 640 pesos con 72 centavos para el otorgamiento de incentivos en monto bruto. Los datos señalados en el anexo

único se encuentran expresados en montos brutos y que serán actualizados a montos netos, con el cálculo que para tal efecto realice la Dirección Ejecutiva de Administración y que se verán reflejados al momento de la notificación correspondiente.

77. Que en la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizada el 28 de septiembre de 2017, ésta conoció el Informe de la Dirección Ejecutiva sobre la entrega de incentivos, correspondiente al ejercicio 2016.
78. Que la Dirección Ejecutiva, una vez que ha informado a la Comisión, presenta a la Junta la Lista del personal de carrera que se ha hecho merecedor de incentivos, de conformidad con el artículo 224 del *Estatuto*.
79. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a) y g), numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso e); 49, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 202, numerales 1 y 2 y Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Cuarto Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 8 en sus fracciones II y IV; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 17; 18 fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; 230; 231; 232 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; Primero Transitorio de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto*; 3; 4; 5; 6; 7, fracción VI, VII y IX; 13; 18, fracción I, II, III y IV; 19; 22; 23; 33; 34; 35; 36; 37, fracción I; 47 y 64 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la entrega de incentivos para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al ejercicio 2016, relacionados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se aprueba la Lista de Prelación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que obtuvieron incentivo por la Impartición de Asesorías en el ejercicio 2016 y que podrían participar en una actividad institucional en el extranjero. La prelación será la siguiente:

PRELACIÓN	NOMBRE	EVALUACIÓN 2016	EVALUACIÓN 2015
1	MENDOZA RIVERA FRANCISCO	10	9.970
2	ESPARZA NERI ELIZABETH GUADALUPE	10	9.918
3	AGUILERA ORTIZ SALVADOR	10	9.900
4	ROJAS MEDEL ABELARDO	10	9.856
5	ESTRADA YAÑEZ EDUARDO	10	9.616
6	FLORES LUNA EDMUNDO PLUTARCO	9.996	9.905
7	MIRANDA REYES MARTHA ALEJANDRA	9.972	8.471
8	REYES SANCHEZ LUIS ALFONSO	9.965	9.204
9	FLORES XELHUANTZI ELODIA SUSANA	9.964	9.650
10	MUÑOZ MONTES DE OCA GERMAN	9.941	9.521
11	MORA PEREZ ANA MARIA	9.941	9.394
12	GARCIA ALCALA MARIO	9.940	9.106
13	DEL TORO BERMUDEZ MANUEL	9.922	9.510
14	ARCINIEGA JAIME ALEJANDRO	9.922	9.482
15	VENTURA MARCIAL ELIZABETH	9.911	9.640
16	MORALES BLAS GLORIA	9.911	9.640
17	REYES RAMOS MARGARITA	9.911	9.432
18	CORNEJO ESPARZA MARIA ELENA	9.818	9.790

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de octubre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**